



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales
del Ciudadano.**

**TEECH/JDC/165/2018 y
TEECH/JDC/185/2018,
acumulados**

Actores: Martha López Méndez y
Margarita Ortiz Velasco

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones
y Participación Ciudadana y
Comisión Nacional de Elecciones
de la Coalición “Juntos Haremos
Historia”.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz
Penagos.

Colaboró:
Iván Alan Pérez Villanueva.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, quince de junio de dos mil dieciocho.-----

Visto para acordar los expedientes **TEECH/JDC/165/2018 y
TEECH/JDC/185/2018**, relativos a los **Juicios para la Protección
de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovidos
por **Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco**, en su
calidad de ciudadanas, en contra del Consejo General del Instituto
de Elecciones y Participación Ciudadana¹ y de Consejo General del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Comisión

¹ En adelante Consejo General.

Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia”., por el indebido registro de los Candidatos a Síndico Suplente y Segundo Regidor Propietario de la Planilla a concursar por el Municipio de Mitontic, Chiapas, postulados por la referida Coalición.

R E S U L T A N D O

I.- Antecedentes. De lo narrado en las demandas, informes circunstanciados, y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1.- Inicio del Proceso Electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Miembros de Ayuntamiento.

2.- Solicitudes de registro. El veintinueve de enero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a las candidaturas de Presidentes Municipales y miembros de Ayuntamiento por el Principio de Mayoría Relativa.

3.- Acuerdo IEPC/CG-A/043/2018. El diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General, emitió acuerdo por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

4.- Registro de candidaturas. Del uno al once de abril del presente año, se llevó a cabo el periodo para el registro de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

candidatos a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

5.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El once de abril del año actual, el Consejo General, emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/062/2018**, por el que a solicitud de los partidos políticos, se amplió al doce de abril de dos mil dieciocho, el plazo para el registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

6.- Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018. El veinte de abril siguiente, el Consejo General, mediante el acuerdo citado aprobó el Registro de Candidatos para los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

7.- Solventación de requerimientos. El veintiséis de abril y dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General, emitió los acuerdos número IEPC/CG-A/072/2018 y IEPC/CG-A/078/2018, por medio del cual se resolvieron diversas solventaciones a los requerimientos derivados del Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante el acuerdo referido en el inciso que antecede.

II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El dos de junio, Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco, promovieron Juicios para la Protección de

los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Partido del Trabajo, por el indebido registro de los Candidatos a Síndico Suplente y Segundo Regidor Propietario de la Planilla a concursar por el Municipio de Mintontic, Chiapas, postulado por la “Coalición Juntos Haremos Historia”.

III. Trámite administrativo. La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 341, 342, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sin que se advirtiera que compareció tercero interesado.

IV.- Tramite Jurisdiccional. (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).

a) Recepción del primer medio de impugnación, informe circunstanciado y anexos. El ocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por Mario Cruz Velázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación, por medio del cual hizo llegar entre otros, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Martha López Méndez**, informe circunstanciado, así como diversos anexos.

b) Turno. El ocho de junio, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar el expediente con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/165/2018**, y en razón de turno, remitirlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera en términos del artículo 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; lo cual se



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/717/2018, de la misma fecha, signado por la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional.

c) Radicación. En proveído de nueve de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **1)** Tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que antecede, y lo radicó en su Ponencia con la misma clave de registro; **2)** Se reconoció la personaría con la que comparece la parte actora y se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por reconocidos los autorizados para tales efectos; **3)** Se reconoció la personería con la que comparece el Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por reconocidos los autorizados para tales efectos; **4)** Toda vez que del escrito de impugnación, se advirtió que la parte actora señala al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como autoridad responsable; sin trámite adicional alguno se ordeno remitir copia de la demanda y anexos al referido Consejo General, a efecto de que rindiera el informe circunstanciado en términos del artículo 344, del Código de la materia, en forma escrita y en medio digital, y en general, remita a esta autoridad resolutora toda la documentación relacionada y que estime pertinente para la resolución, del Juicio que nos ocupa.

d) Recepción del segundo medio de impugnación, informe circunstanciado y anexos. En auto de nueve de junio del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Margarita Ortiz Velasco, por lo que se ordeno formar el expediente número

TEECH/JDC/185/2018, y se decretó la acumulación al diverso TEECH/JDC/165/2018, para ser tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, en términos del artículo 393, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, por lo que por razón de turno se remitió a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/737/2018, signado por la Secretaria General de este Tribunal.

e) Cumple requerimiento Consejo General y causal de improcedencia. En auto de trece de junio del año en curso, la Magistrada Instructora tuvo por rendido el informe circunstanciado remitido por el Consejo General, respecto del medio de impugnación promovido por Margarita Ortiz Velasco, y por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento ordenado en el auto reseñado en el inciso anterior, y toda vez que, de las constancias advirtió una probable causal de improcedencia, turnó los autos para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, 301, numeral 1, fracción IV, 302, 303, 360, 361, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado, ejerce su jurisdicción y es competente para



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

conocer del presente medio de impugnación, por el que Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco, se inconforman en contra del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por el indebido registro de los Candidatos a Síndico Suplente y Segundo Regidor Propietario de la Planilla a concursar por el Municipio de Mitontic, Chiapas, postulados por la “Coalición Juntos Haremos Historia”.

Segundo- Acumulación. De la lectura integral de las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se advierte que los actores impugnan la Resolución identificada con la clave alfanumérica IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de Candidaturas de Partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En ese sentido, al existir conexidad entre los actos impugnados, las pretensiones, y las autoridades responsables, en la especie, resulta viable analizar los juicios de forma conjunta, al actualizarse la conexidad de la causa prevista en los artículos 399 y 400, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo conducente es decretar la acumulación de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números **TEECH/JDC/185/2018**, al diverso **TEECH/JDC/165/2018**, por ser éste el más antiguo.

Consecuentemente, deberá glosarse copia certificada de esta

resolución a los autos del expediente **TEECH/JDC/185/2018**.

Tercero.- Improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese tenor, a criterio de este Órgano Jurisdiccional, en el medio de impugnación que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 324, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual establece que los medios de impugnación previstos en el citado Código serán improcedentes cuando sean presentados fuera de los plazos señalados por el citado ordenamiento legal.

Bajo ese contexto, debe tenerse presente que la relación procesal que se deriva de cualquier juicio, da inicio con la presentación de la demanda atinente, la cual tiene dos finalidades propias y bien definidas: la primera, como elemento causal de una resolución favorable a las pretensiones que en la misma se formulan, en contra de la resolución reclamada; y la segunda, de carácter formal, como propulsora del Órgano Jurisdiccional.

A pesar de que ambos propósitos están presididos por la nota común, de ser la demanda un acto constitutivo de la relación jurídica procesal, difieren en que, el primero de ellos, es decir el elemento causal de una futura resolución, únicamente puede ser tomado en consideración, en el instante de pronunciarse el fallo y, el segundo, el acto propulsor de la actividad judicial, contempla el momento



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

inicial al cual, precisamente, se refieren sus más relevantes efectos procesales.

Esta última cuestión reviste una importancia fundamental, porque repercute en el nacimiento de la relación procesal, en su desenvolvimiento, e incluso, en la posible extensión del procedimiento; es decir, se relaciona con las facultades del Órgano Jurisdiccional, para dar cabida a un medio impugnativo e iniciar el procedimiento, o bien, para rechazar aquél, e inclusive, una vez aceptado, suspender su curso y hacer cesar sus efectos de manera definitiva, extinguiendo la jurisdicción.

Determinado lo anterior, es pertinente señalar que de las constancias de autos se advierte que, Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco, por propio derecho, acuden a este Tribunal Electoral mediante ocurso fechados y recibidos en la Oficialía de Partes de los Partidos MORENA y del Trabajo, el dos de junio de dos mil dieciocho, aduciendo:

Escrito de demanda promovida por Martha López Méndez

“Interpongo la presente DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del indebido registro del candidato a Segundo Regidor Propietario de la planilla a concursar por el municipio de Mitontic Chiapas, de la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo de conformidad con el artículo 35, 323 y 360, base 2, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas...”

Escrito de demanda promovida por Margarita Ortiz Velasco

“... interpongo la presente DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del indebido registro del candidato a Sindico Suplente de la planilla a concursar por el municipio de Mitontic Chiapas, de la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo de conformidad con el artículo 35, 323 y 360, base 2, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas...”

Asimismo, en el romano V, de los escritos de demanda, las actoras aducen lo siguiente:

Escrito de demanda promovida por Martha López Méndez

“...Señalar la fecha en que fue dictado, notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado.- El acto que me causa perjuicio y del cual me adolezco me fue notificado el día martes 29 de Mayo de 2018, mediante el evento de entrega de Constancias de Registro de candidaturas que tuvo lugar en la Explanada del Parque Bicentenario a las 05:00 p.m. evento en el que me entere que no fui registrado como candidato a Segundo Regidor de la planilla a concursar por el municipio de Mitontic, Chiapas, de la Coalición “Juntos Haremos Historia...”

Escrito de demanda promovida por Margarita Ortiz Velasco

“...Señalar la fecha en que fue dictado, notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado.- El acto que me causa perjuicio y del cual me adolezco me fue notificado el día martes 29 de Mayo de 2018, mediante el evento de entrega de Constancias de Registro de candidaturas que tuvo lugar en la Explanada del Parque Bicentenario a las 05:00 p.m. evento en el que me entere que no fui registrado como candidato a Síndico Suplente de la planilla a concursar por el municipio de Mitontic, Chiapas, de la Coalición “Juntos Haremos Historia...”



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

De lo trasunto, se advierte que las accionantes reconocen haber tenido conocimiento del acto que impugnan, hasta el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, es menester señalar que obra en autos a fojas de la 31 a la 73², copia simple del Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de dos de abril de dos mil dieciocho, por el que dicha Comisión aprobó las candidaturas e integración de las planillas de los Ayuntamientos en el Estado de Chiapas, que en lo que respecta al municipio de Mitontic, Chiapas, designó a Margarita Ortiz Velasco y a Martha López Méndez, como Síndico Suplente y Tercera Regidora Propietaria.

De igual forma, también obra memorándums IEPC.SE.DEAP.696.2018³ y IEPC.SE.DEAP.710.2018⁴, de nueve y once de junio del año en curso, signados por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dirigido a la Directora Jurídica y de lo Contencioso, ambos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante los cuales informa que Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco, no fueron postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en la planilla correspondiente al Municipio de Mitontic, Chiapas; y copia certificada del acuerdo **IEPC/CG-A/065/2018**, emitido **el veinte de abril del año en curso**⁵, mediante el cual el Consejo General, resolvió las solicitudes de registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por los

² Expediente TEECH/JDC/185/2018

³ A foja 117 del expediente TEECH/JDC/165/2018.

⁴ A foja 166 del expediente TEECH/JDC/165/2018.

⁵ De la foja 97 a la 115 del expediente TEECH/JDC/165/2018.

Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En ese sentido, del portal web del sitio oficio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, específicamente del anexo 1.3⁶, del precitado acuerdo, se advierte que no fue aprobado el registro de las partes actoras, como Síndico Suplente y Tercera Regidora Propietaria, sino que dicho registro fue para María de los Ángeles Rodríguez Salinas y Juan López Díaz, como se advierte en la siguiente imagen:

| CVE_MPIO | MUNICIPIO | PARTIDO | NOMBRE_CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO | REQUERIDO |
|----------|-----------|---------------|--------------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------|-----------|
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | PRESIDENTE(A) | MARIA DEL CARMEN | RODRIGUEZ | PEREZ | M | 1 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | SINDICO(A) PROPIETARIO | VIRGILIO | GUTIERREZ | MENDEZ | H | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | SINDICO(A) SUPLENTE | MA DE LOS ANGELES | RODRIGUEZ | SALINAS | M | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO | CECILIA | PÉREZ | PEREZ | M | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO | JUAN | LOPEZ | DIAZ | H | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO | PETRONA | MENDEZ | RODRIGUEZ | M | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | ANTONIO | MENDEZ | SANTIZ | H | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | ROSA | MENDEZ | MENDEZ | M | 0 |
| 56 | MITONTIC | PT,MORENA,PES | SEXTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | JUAN | GUTIERREZ | GOMEZ | H | 0 |

Al respecto, cabe hacer mención que el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, además de ser notificado en los estrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la fecha en que fue dictado, y mediante el sitio oficial web del referido instituto (<http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial número 364, Tomo II, el **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**; consultable en la página oficial <http://www.sgg.chiapas.gob.mx>.

Así, el artículo 308, numeral 1, del Código de la materia, establece que los términos para promover los medios de

⁶ Consultable en el apartado de anexos del acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, del link <http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

impugnación previstos en dicho Código, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio de Inconformidad, que serán de cuarenta y ocho horas y tres días, respectivamente.

Por su parte, el numeral 2, del referido precepto legal señala que sin excepción los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, o se tenga conocimiento del acto impugnado.

De lo expuesto, se llega a la conclusión que el término con el que contaban la actoras para promover el medio de impugnación que nos ocupa, estuvo vigente del veintiséis al veintinueve de mayo de dos mil dieciocho; de ahí que, si los escritos de las demandas fueron presentadas hasta el dos de junio de dos mil dieciocho, como consta del sello de recibido del Partido MORENA, que obra en autos a foja 12, de autos del expediente TEECH/JDC/185/2018, así como del escrito de aviso de interposición del medio de impugnación, de tres de junio del año en curso, que obra en autos del expediente TEECH/JDC/165/2018, a foja 05, resulta incuestionable que la presentación de los medios de impugnación fue de forma extemporánea.

No obsta a lo anterior, el dicho de las actoras que hasta el veintinueve de mayo del año actual, en un evento masivo de la explanada del Parque Bicentenario en esta ciudad capital, se enteraron de que no fueron registradas como candidatas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", ya que no pueden alegar desconocimiento u omisión, de conocer cuáles eran los efectos y plazos de las determinaciones anteriormente señaladas, ello, por tratarse de un hecho público y notorio, al estar transcurriendo un Proceso Electoral Local Ordinario, en el que se ha fijado la

calendarización de las etapas de la preparación de la elección, y de igual manera han sido dictados diversos acuerdos por medio de los cuales fueron establecidos los plazos para el registro de las diversas candidaturas y el plazo para resolver su procedencia.

Máxime que las notificaciones por medio del Periódico Oficial del Estado, se encuentran revestidas de legalidad y por ende, se consideran válidas, porque es la forma en que dicho Instituto Local hace conocer al público en general sus determinaciones, y que al estar vinculados los interesados a lo resuelto en dichos acuerdos, deben estar pendientes de las determinaciones y peticiones que se hayan formulado, en el caso concreto, respecto de la procedencia de su registro como candidata.

Lo anterior, de conformidad lo establecido en los artículos 311, numeral 1 y 316, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

“... ”

Artículo 311.

1. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de este ordenamiento.

... ”

Artículo 316.

1. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los diarios o periódicos de circulación en el Estado, ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal Electoral o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

... ”



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

De los preceptos legales mencionados se advierte que las notificaciones pueden realizarse personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, o mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar; asimismo que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los diarios o periódicos de circulación en el Estado, ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto.

SIN FIRMAR
Sin que pase inadvertido que si bien las promoventes señalan que se trata de una violación de tracto sucesivo que se actualiza de momento a momento, se observa que el registro del que se duele es un acto cierto y determinado, que como se dejó precisado en líneas que anteceden, ya que se llevó a cabo mediante un acuerdo emitido por el Consejo General, el veinte de abril de dos mil dieciocho, y publicado a través del Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de abril del año en curso; es decir, que el indebido registro de las candidaturas del que se duelen las actoras, queda comprendido dentro de los actos que se agotan instantáneamente y no como los que producen efectos de manera alternativa; de ahí que no le asista la razón a las hoy actoras.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es tener por no presentados los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que nos ocupan, de conformidad con los artículos 324, fracción V, y 346, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que señalan:

“Artículo 324.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

(...)

V. Sean presentados fuera de los plazos señalados por este Código.

(...)

“Artículo 346.

1. (...)

III. El Magistrado responsable de la instrucción tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando de autos se advierta que el promovente incumplió con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 323 fracciones IV y VI de este ordenamiento y haya sido requerido de su presentación, del mismo modo se tendrá por no presentado cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 324, del presente ordenamiento, bastando para hacer la declaratoria correspondiente, un auto del Pleno que será proyectado por el Magistrado responsable de la instrucción, donde se funde y motive la determinación;

(...)”

Sin que lo anterior, implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuesto y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como es la carga procesal dispuesta de manera accesible al promovente, de presentar el medio de impugnación efectivo, en el momento oportuno.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ACUERDA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018,
acumulados

PRIMERO.- Es procedente la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/185/2018**, al diverso **TEECH/JDC/165/2018**, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos del primer expediente mencionado.

SEGUNDO.- Se tienen **por no presentados los** Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018, promovidos por Martha López Méndez y Margarita Ortiz Velasco, por los razonamientos precisados en el considerando **Tercero** de este acuerdo.

Notifíquese personalmente a las actoras con copia autorizada de esta resolución; **por oficio** con copia certificada de esta determinación a las autoridades responsables, y **por estrados** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311, 312, numeral 2, fracción II, 313, 317 y 321 y .322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por Unanimidad de votos lo acordaron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

Certificación. La suscrita **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/165/2018 y TEECH/JDC/185/2018, acumulados**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de junio de dos mil dieciocho.- -----